

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

5547 Aprobación definitiva del Reglamento Municipal Regulador de la Concesión y Gestión de Prestaciones Económicas de Apoyo a Familias con Menores.

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2016 aprobó inicialmente el Reglamento Municipal Regulador de la concesión y Gestión de Prestaciones Económicas de Apoyo a Familias con Menores.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan producido alegaciones o reclamaciones, la aprobación hasta ahora inicial del Reglamento Municipal Regulador de la concesión y Gestión de Prestaciones Económicas de Apoyo a Familias con Menores se entiende definitivamente aprobada.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el texto íntegro del Reglamento definitivamente aprobado.

“Reglamento Municipal Regulador de la Concesión y Gestión de Prestaciones Económicas de Apoyo a Familias con Menores

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Naturaleza.

TITULO II

PRESTACION ECONOMICAS DE APOYO A FAMILIAS CON MENORES

CAPÍTULO I.- AMBITO DE APLICACION

Artículo 3.- La Prestación Económica de Apoyo a Familias con Menores.

Capítulo II.- BENEFICIARIOS

Artículo 4.- Beneficiarios.

Capítulo III.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES O TUTORES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 5.- Derechos de los representantes legales o tutores de los beneficiarios.

Artículo 6.- Deberes de los representantes legales o tutores de los beneficiarios.

TÍTULO III

REQUISITOS GENERALES Y ESPECIFICOS PARA LA CONCESIÓN DE LAS PRESTACIONES. DOCUMENTACION Y PERCEPTORES.

CAPÍTULO I.- REQUISITOS GENERALES.

Artículo 7.- Requisitos Generales para la concesión de las prestaciones.

Capítulo II.- REQUISITOS ESPECIFICOS.

Artículo 8.- Requisitos Específicos para la concesión de las prestaciones.

Capítulo III.- DOCUMENTACION.

Artículo 9.- Documentación.

Capítulo IV. PERCEPTORES

Artículo 10.- Perceptores.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PRESTACIONES

CAPÍTULO I.- TRAMITACIÓN GENERAL

Artículo 11.- Tramitación del Expediente.

Artículo 12.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 13.- Instrucción.

Artículo 14.- Comisión de Valoración.

Artículo 15.- Resolución.

Artículo 16.- Causas de Denegación.

Capítulo II. IMPORTE, DURACION, DEVENGO Y ABONO DE LAS PRESTACIONES.

Artículo 17.- Cuantía por tipo de prestación.

Artículo 18.- Cuantía máxima.

Artículo 19.- Duración de las prestaciones.

Artículo 20.- Abono y devengo de las prestaciones económicas.

Capítulo III.- SUSPENSION, EXTINCIÓN DE LAS PRESTACIONES PERIODICAS
Y REVOCACION DE LAS NO PERIODICAS Y SUS EFECTOS.

Artículo 21.- Revisión.

Artículo 22.- Suspensión de las prestaciones periódicas y sus efectos.

Artículo 23.- Extinción de las prestaciones periódicas y sus efectos.

Artículo 24.- Revocación de la prestación y sus efectos.

Artículo 25.- Normas comunes de los procedimientos de suspensión y extinción.

Artículo 26.- Recursos.

TITULO V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 27.- Tramitación.

TITULO VI

PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Artículo 28.- Tramitación

DISPONSICION ADICIONAL

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

DISPOSICION FINAL PRIMERA

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Exposición de motivos

La Constitución Española, en su Título I. enumera los Derechos y Deberes Fundamentales, y en su Capítulo Tercero, artículo 39, establece, entre otras, que "los poderes públicos asegurarán la protección social, económica y jurídica de la familia así como la protección integral de los hijos, asimismo recuerda que "los niños, gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por su derechos".

Los Servicios Sociales de este Ayuntamiento han evidenciado cómo se han incrementado las familias demandantes de ayuda dentro de nuestro municipio en los últimos años. Este motivo ha sido determinante por si solo para abordar la actualización del régimen regulador de las ayudas municipales y se une a la reforma de las competencias de las Entidades Locales llevada a cabo por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

La modificación del sistema de competencias de los municipios que ha entrado en vigor con la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, ha suscitado una sucesión de interpretaciones por parte de los órganos competentes del Estado, de las Comunidades Autónomas y de los propios Entes Locales. Sin embargo, en lo que aquí interesa, no ofrece duda alguna que el ámbito de este Reglamento reside en la competencia propia de la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social (art. 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la redacción dada por la Ley 27/2013, que es precisamente su objetivo final.

En el ámbito de la "protección de menores", existen leyes estatales que la regulan, entre otras, Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de protección jurídica del menor y Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. En el contexto de nuestra Comunidad Autónoma, y en relación con las prestaciones de Servicios Sociales, la Ley 3/2003, de 10 de Abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y entre otros, en su artículo 11 establece que "realizarán actuaciones tendentes a la protección, promoción de los menores y familias y a la estabilización de la estructura familiar".

Igualmente en la Ley 3/2003, de 10 de Abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 18, establece que desde el Sistema Público de Servicios Sociales se "concederán prestaciones económicas de carácter individual o familiar, periódicas o no periódicas, que fomenten la integración social de las personas más desfavorecidas, así como las condiciones, cuantías y requisitos para su concesión que se establecerán reglamentariamente, dentro del ámbito competencial atribuido a cada órgano".

La infancia y adolescencia son etapas esenciales en el desarrollo evolutivo de los menores, tanto en su configuración personal como en el proceso de su integración social por lo que es necesario no olvidar el principio del interés superior del menor entendiendo por este el conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a los menores.

La atención a la infancia y adolescencia, su protección y promoción social constituyen un deber y un compromiso de las Administraciones Públicas. Siendo los Ayuntamientos por su inmediata relación y cercanía con los menores los que con mayor intensidad deben garantizar la efectividad de su bienestar ofreciendo oportunidades de progreso, articulando las actuaciones, las prestaciones que permitan prevenir situaciones de marginación y promoviendo el cumplimiento de sus derechos, como modo de procurar el propio beneficio de los / las menores y por tanto de la sociedad en general.

Este Reglamento de Apoyo a las Familias con Menores pretende apoyar a las familias en situación de desventaja social o con necesidades que no pueden cubrir por sí solas, promoviendo los aspectos lúdicos, formativos y de ocio, apoyando el proceso educativo y la escolarización y cubriendo la alimentación y otros básicos de los menores de Alhama de Murcia.

Por todo lo expuesto y en atención al menor en situación de desprotección y/o vulnerabilidad, el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, regula el presente Reglamento Municipal Regulador de la Concesión y Gestión de Prestaciones Económicas de Apoyo a Familias con Menores, al objeto de paliar en la medida de lo posible, la carencia de recursos suficientes, evitando que dicha situación, produzca o pueda producir un proceso que lleve a los menores a la exclusión social. Se pretende por tanto, contribuir al bienestar de los menores, protegiendo y garantizando este colectivo por considerarlo especialmente vulnerable.

Asimismo, este Ayuntamiento podrá firmar Convenios de Colaboración, con las Asociación de Madres y Padres de cada uno de los Centros Educativos de Primaria y Secundaria del municipio de Alhama de Murcia, en coordinación con éstos, con el fin de poder dotar al Banco de Libros de material escolar básico y libros de texto, al objeto de que los menores puedan disponer de dicho material durante el curso escolar, comprometiéndose a su devolución en el estado recibido una vez usados los mismos.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de solicitud, tramitación, gestión y resolución de Prestaciones Económicas de Apoyo a aquellas familias que tienen menores a su cargo, en el término municipal de Alhama de Murcia, teniendo residencia efectiva en este municipio y que no puedan afrontar debidamente situaciones de desprotección y vulnerabilidad, ni con sus propios recursos económicos, ni con la red de recursos y derechos que existan en ese momento, en el ámbito de la legislación autonómica o estatal.

Son ayudas de carácter subsidiario y en su caso complementario de los recursos de la unidad familiar y de otras ayudas y prestaciones públicas.

Artículo 2.- Naturaleza

Estas prestaciones tienen naturaleza de subvención, condicionadas por tanto, a las disposiciones económicas determinadas en cada ejercicio presupuestario, así como a su posterior justificación acreditativa de haber sido subvencionado.

En todo caso las ayudas y prestaciones reguladas en el presente Reglamento se concederán en función de la consignación presupuestaria disponible para cada partida, en los Presupuestos del Ayuntamiento de Alhama de Murcia. Así pues, no bastará con que en el solicitante concurren los requisitos y condiciones exigidos, sino que será necesario además que la petición pueda ser atendida, a través de dotaciones presupuestarias existentes.

TITULO II

PRESTACIONES ECONOMICAS DE APOYO A FAMILIAS CON MENORES

Capítulo I.- Ámbito de aplicación**Artículo 3. Las Prestaciones Económicas de Apoyo a Familias con Menores.**

Las Prestaciones Económicas Municipales de Apoyo a Familias con Menores, reguladas en este Reglamento, se dividen en las siguientes:

A.- Prestaciones para la cobertura de Necesidades de Alimentación Especial y otras Básicas.

En ellas quedan incluidas:

- a. Alimentación especial y alimentos básicos para situaciones de urgente y extrema necesidad.
- b. Ayudas económicas para la adquisición de fármacos.
- c. Ayuda económica para compra de gafas, ortopedia, prótesis, audífonos y otros de análoga naturaleza.

B.- Prestaciones para la cobertura de gastos de Comedor Escolar en Enseñanza Obligatoria

Estas ayudas consisten en una prestación económica que se otorga para cubrir el gasto del Servicio de Comedor Escolar a los menores beneficiarios, cuyas familias, debido a la insuficiencia de los recursos económicos, no pueden atender de forma adecuada sus necesidades alimenticias básicas a la hora del mediodía y como instrumento que suponga además un incentivo a su escolarización y facilite la integración social y laboral de los padres.

Con estas ayudas se cubrirá el gasto de la asistencia de los menores a los comedores de los Centros Escolares Públicos de Alhama de Murcia.

C.- Prestaciones para la minoración de cuotas y/o comedor de la Escuela Infantil y de los Centros de Atención a la Infancia de titularidad y/o gestión municipal, para los hijos o tutelados menores de tres años.

Estas ayudas consisten en una prestación económica para cubrir una parte del gasto de cuotas y gastos de comedor de la Escuela Infantil y de los Centros de Atención a la Infancia, a los menores beneficiarios, cuyas familias debido a la insuficiencia de los recursos económicos no pueden atender los gastos que supone la utilización de estos servicios. Las mismas tienen como objetivo facilitar la conciliación familiar y laboral de los padres, así como la atención de necesidades alimenticias básicas de los menores.

Lo podrán solicitar aquellas familias con hijos menores de tres años, que cumplan el resto de requisitos establecidos en la presente normativa.

D.- Prestaciones para Apoyo a la Participación en Actividades de Ocupación del Tiempo Libre de titularidad y/o gestión municipal.

Se conceden a aquellos menores que cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deseen participar en actividades que se lleve a cabo por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Capítulo II.- Beneficiarios**Artículo 4.- Beneficiarios**

Serán beneficiarios los menores de edad representados por sus representantes legales o tutores, cuyas familias se encuentren en estado de

necesidad o vulnerabilidad, acreditando a la fecha de la solicitud los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Se considerará unidad familiar o unidad de convivencia a la persona solicitante y/o, en su caso, a quienes vivan con ella en alguno de los marcos físicos de alojamiento, unidas por matrimonio, unión de hecho o análoga relación de afectividad, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, por adopción, tutela o acogimiento familiar en situación legal.

No obstante, en aquellos casos excepcionales en los cuales, en un mismo domicilio, coexisten varias unidades familiares o de convivencia por razones puramente económicas o coyunturales como compartir gastos de alquiler, dificultad o escasez de viviendas en este régimen, u otras análogas, sólo se tendrán en cuenta los ingresos de los miembros de la unidad familiar o de convivencia concreta para la que se haya solicitado la prestación.

Capítulo III.- Derechos y deberes de representantes legales o tutores de los beneficiarios

Artículo 5.- Derechos de los representantes legales o tutores de los Beneficiarios.

Los menores beneficiarios representados por su representante legal o tutor, tendrán derecho a percibir la ayuda o prestación económica una vez concedida la misma.

Artículo 6.- Deberes de los representantes legales o tutores de los beneficiarios

Los representantes legales o tutores de los beneficiarios de las prestaciones, y los miembros de la unidad familiar, tendrán el deber de:

1.- Aplicar la prestación económica a la finalidad para la que se ha otorgado.

Los representantes legales o tutores de los beneficiarios de la prestación económica en el plazo previsto en la resolución, para la revisión de la prestación, deberán acreditar documentalmente en el Centro Municipal de Servicios Sociales la concurrencia de los requisitos para el mantenimiento del derecho.

2.- Comunicar a los Servicios Sociales Municipales en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del momento en que se sucedieran los hechos sobrevenidos que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de la prestación y en todo caso los siguientes:

a) Cualquier modificación que afecte a la unidad de convivencia o a la composición de la misma.

b) Modificación de los recursos económicos que hayan servido de cálculo para la prestación cualquier que sea su naturaleza.

c) Cualquier cambio relativo al domicilio, establecido como residencia habitual.

3.- Escolarizar y garantizar la asistencia continuada a los Centros Escolares de los menores pertenecientes a la unidad familiar, durante la etapa educativa obligatoria.

4.- Solicitar cualquier derecho económico y servicio que pudiera corresponder a la unidad de convivencia durante la percepción de la prestación.

5.- Mantener en alta la Demanda de Empleo por parte de todos los miembros de la unidad familiar que presenten capacidad laboral.

6.- Realizar las gestiones oportunas para el mantenimiento o mejora de la salud de todos los miembros de la unidad familiar, así como el cumplimiento de las prescripciones médica de tratamiento y Calendario Vacunal obligatorio en el caso de menores.

7.- Suscribir y cumplir otras obligaciones que se determinen en el compromiso de intervención familiar que pudiera formularse entre el interesado y los profesionales del Centro Municipal de Servicios Sociales.

8.- Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas.

TITULO III

REQUISITOS GENERALES Y ESPECIFICOS PARA LA CONCESIÓN DE LAS PRESTACIONES. DOCUMENTACION Y PERCEPTORES

Capítulo I. Requisitos generales

Artículo 7.- Requisitos Generales para la concesión de las prestaciones.

Son requisitos generales para la concesión de Prestaciones establecidas en el presente Reglamento, las que siguen:

a. El solicitante de las prestaciones que se regulan en el presente reglamento, deberá ser el menor beneficiario representado por su representante legal o tutor.

b. El representante legal o tutor deberá estar empadronado en el término municipal de Alhama de Murcia un mínimo de tres meses. No obstante en situaciones excepcionales se valorara el arraigo en el municipio por parte de la Comisión de Valoración.

c. No tener medios propios suficientes o acceso a otros recursos sociales o de otras Administraciones Públicas, que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

d. Se entenderá que cumple el requisito cuando la renta per cápita de la unidad de convivencia no exceda de los límites establecidos en este Reglamento para cada tipo de ayudas.

· Para la determinación de los recursos de que disponga la Unidad de Convivencia, se computarán rentas, salarios, pensiones, prestaciones o subsidios de cualquier título o naturaleza, que perciba cualquier miembro mayor de edad de la unidad de convivencia.

- Si el menor tiene derecho a pensión de alimentos y ésta no ha sido requerida judicialmente al otro progenitor deberá interponerse la correspondiente reclamación judicial.

e. No ser propietario o usufructuario de bienes inmuebles a excepción de la vivienda habitual, que le proporcione ingresos que le permitan cubrir la necesidad para la que solicita la prestación.

f. Los miembros adultos de la unidad de convivencia en situación de desempleo deberán estar inscritos y mantener en alta su demanda de empleo.

g. En todo caso las ayudas y prestaciones reguladas en el presente Reglamento se concederán en función de la consignación presupuestaria disponible para cada partida, en los Presupuestos del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Capítulo II. Requisitos específicos para las distintas prestaciones

Artículo 8.- Requisitos específicos para la concesión de las prestaciones.

Serán requisitos específicos para cada una de las prestaciones que se recogen en el presente Reglamento los siguientes:

A.- Prestaciones para la cobertura de necesidades de Alimentación Especial y otras Básicas.

a. Todas las prestaciones que se concedan para cualquiera de los conceptos recogidos en este epígrafe, deberán acompañar en la solicitud la correspondiente prescripción o indicación médica, que acredite la necesidad de la misma o el informe preceptivo del técnico municipal que acredite la existencia de una situación de extrema necesidad.

b. La renta per cápita de la unidad de convivencia, no será superior al 45% del SMI vigente en cómputo anual, prorrateadas las pagas extraordinarias, hasta un cómputo máximo de 5 personas, en el periodo de doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.

B- Prestaciones para la cobertura de gastos de Comedor Escolar en Enseñanza Obligatoria

Para acceder a este tipo de prestaciones serán requisitos imprescindibles:

a. Haber solicitado a la Consejería de Educación la correspondiente Beca de Comedor Escolar en el plazo establecido a tal efecto y que exista resolución expresa de denegación por la Consejería de Educación de la Región de Murcia.

b.- No superar el requisito económico establecido por la Consejería de Educación de la Región de Murcia, en la convocatoria de la solicitud de la misma.

Excepcionalmente podrán no ser tenidos en cuenta estos requisitos, en situaciones de extrema necesidad o limitación de la familia para cubrir la necesidad de al menos una comida al día completa y equilibrada, en función del especial interés del menor, previo informe del técnico de referencia, que será elevada a la Comisión de Valoración.

C.- Prestaciones para la minoración de las cuotas y/o comedor de la Escuela Infantil y de los Centros de Atención a la Infancia de titularidad y/o gestión municipal, para los hijos o tutelados menores de tres años.

Son ayudas destinadas a minorar las cuotas mensuales de la Escuela Infantil Municipal y Centro de Atención a la Infancia de aquellas familias que acrediten insuficiencia de recursos económicos según se establece en el presente Reglamento.

Para poder acceder a este tipo de ayudas será requisito imprescindible la concurrencia de los siguientes supuestos:

1. La renta per cápita de la unidad de convivencia, no será superior al 45% del SMI vigente en cómputo anual, prorrateadas las pagas extraordinarias, hasta un cómputo máximo de 5 personas, en el periodo de doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.

2. Ambos progenitores deberán estar trabajando.

En el caso excepcional, que los padres no trabajen, acreditarán estar en situación activa de búsqueda de empleo, aportando la correspondiente tarjeta de inscripción con intermediación de un periodo mínimo de tres meses de antigüedad en el momento de la solicitud, así como certificado negativo de no haber rechazado ofertas.

Otras circunstancias familiares podrán ser estudiadas por la Comisión de Valoración previo informe del técnico de referencia.

D.- Prestaciones para Apoyo a la Participación en Actividades de Ocupación del Tiempo Libre de titularidad y/o gestión municipal.

1. La renta per cápita de la unidad de convivencia, no será superior al 45% del SMI vigente en cómputo anual, prorrateadas las pagas extraordinarias, hasta un cómputo máximo de 5 personas, en el periodo de doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.

2. Que la participación en actividades de ocupación del tiempo libre, para la que se solicita la Prestación estén organizadas por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Capítulo III.- Documentación

Artículo 9. - Documentación

La documentación original que debe acompañar a la solicitud es la que se establece a continuación, teniendo en cuenta que la comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá ocasionar al solicitante que se deniegue su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación establecida en la materia.

Con carácter General:

a) Solicitud conforme al modelo oficial, suscrita por el interesado o por quien ostente su representación legal y/o guarda de hecho, debiéndose en este último caso, acreditar la misma.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o documentos oficial que lo sustituya de todos los miembros de la unidad de convivencia y acreditación, en su caso, de la representación legal y/o guarda de hecho.

c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identidad de Extranjero (NIE), en vigor del solicitante o perceptor.

d) Informe de empadronamiento y convivencia

e) Fotocopia del Libro de Familia, o en su caso, las Partidas de Nacimiento.

f) Documentos acreditativos de los ingresos de la unidad familiar:

- Certificado de Vida Laboral con Bases de Cotización de la Tesorería de la Seguridad Social de todos los miembros de la Unidad de Convivencia mayores de 16 años.

- Contrato de trabajo

- Tres últimas nóminas inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.

- Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal, que acredite si perciben o no prestación por desempleo, así como la cuantía y duración de la misma.

- Certificado de alta como demandante de empleo en el organismo público de Empleo.

- Certificación de ser perceptor/a de cualquier tipo de prestaciones públicas (INSS o cualquier otro organismo público, pensión contributiva o no contributiva, etc.)

- Declaración de la Renta o certificado negativo de Hacienda de todos aquellos miembros de la unidad de convivencia.

Con carácter específico:

a) En los casos de separación o divorcio, deberá presentarse la correspondiente Sentencia o Convenio Regulador en la que conste cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias.

b) En el caso de que no se perciba la pensión alimenticia o compensatoria fijada en la resolución judicial de separación o divorcio, además se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente demanda por incumplimiento de la obligación de prestarlos o documento de comienzo o inicio del proceso de petición de manutención alimenticio y/o compensatoria.

c) Mujeres víctimas de violencia de género, se acreditará mediante la correspondiente resolución judicial.

d) Familias numerosas, se acreditará mediante el título de la misma en vigor.

e) Personas dependientes y/o con discapacidad, mediante acreditación de la certificación del organismo correspondiente en vigor.

f) En el caso de solicitud de Prestación Económica para la cobertura de alimentación especial y otras básicas, será necesario Informe correspondiente que acredite la necesidad.

g) Cualquier otra documentación que se estime de interés.

h) En el caso de solicitud de Prestación Económica para cobertura de gastos de comedor escolar en enseñanza obligatoria, deberá presentar resolución definitiva de denegación de la Beca de Comedor por la Consejería de Educación.

Capítulo IV. Perceptores.

Artículo 10.- Perceptores

Serán perceptoras de estas Prestaciones Económicas las entidades proveedoras.

TITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PRESTACIONES

Capítulo I. Tramitación general

Artículo 11.- Tramitación del expediente.

1.- Para dar tramitación a esta solicitud de Prestación Económica de Apoyo a Familias con Menores, el interesado formalizará la misma en el modelo normalizado que figura como Anexo I de este Reglamento, disponible en el Centro Municipal de Servicios Sociales.

2.- La solicitud, acompañada de la documentación preceptiva se presentará en el Registro del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Artículo 12.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de estas prestaciones económicas, se formularan en el impreso de Instancia Municipal facilitado en el Ayuntamiento así como en el Centro de Servicios Sociales y serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Alhama de Murcia en los plazos siguientes:

A) Prestaciones para la cobertura de necesidades alimentación especial y otros básicos: podrán ser solicitadas a lo largo del año.

B) Prestaciones para la cobertura de comedor escolar en enseñanza obligatoria: estas ayudas deberán ser solicitadas en el plazo máximo de un mes posterior a la resolución definitiva de denegación de la Consejería de Educación.

C) Prestaciones para la minoración de las cuotas y/o comedor de la Escuela Infantil y de los Centros de Atención a la Infancia de titularidad y/o gestión municipal, para los hijos o tutelados menores de tres años.

- Plazo Ordinario. Mes de Septiembre de cada año.

- Plazo Extraordinario. En el mes siguiente a la obtención de plaza en la Escuela Infantil o Centro de Atención a la Infancia, fuera de la convocatoria ordinaria de admisión en dichos centros.

D) Prestaciones para Apoyo a la Participación en Actividades de Ocupación del Tiempo Libre de titularidad y/o gestión municipal: podrán ser solicitadas a lo largo del año, salvo para aquellas actividades que requieren un plazo de inscripción concreto, en cuyo caso se deberá formalizar la solicitud de prestación en el periodo establecido para tal efecto.

Artículo 13.- Instrucción.

1. Serán los Servicios Sociales Municipales quienes recibirán, valorarán y realizarán la propuesta oportuna, requiriendo al representante legal o tutor del solicitante la documentación necesaria para tal fin.

2. Los Servicios Sociales Municipales serán responsables de la correcta tramitación del procedimiento, de la gestión de la prestación y de la guarda y custodia de los expedientes. Además comprobarán el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para el reconocimiento de la Prestación Económica de Apoyo a los Menores adjuntando, en su caso, a la solicitud, todos aquellos documentos que acrediten la necesidad de la prestación.

3. Asimismo, se podrá solicitar a otros organismos cuantos datos e informes sean necesarios al objeto de verificar la documentación presentada por el solicitante y su adecuación a los requisitos legalmente establecidos.

4. En caso de detectarse errores o contradicciones en la solicitud, los Servicios Sociales Municipales podrán requerir al/la propio/a representante legal o tutor del solicitante o a otras instituciones o entidades públicas o privadas cualquier otro dato, documento o informe que considere necesario para completar o subsanar el expediente.

5. Una vez completada y verificada la documentación necesaria, los Servicios Sociales Municipales remitirán la solicitud a la Comisión de Valoración, junto con la documentación obrante en el expediente y la propuesta resultado de la valoración realizada, a efectos de emitir la correspondiente resolución.

6. Si la solicitud no estuviere debidamente cumplimentada, o faltase alguno de los documentos preceptivos, los Servicios Sociales Municipales requerirán al representante legal o tutor del solicitante para que, en el plazo máximo de quince días hábiles subsane la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan los procedimientos de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. Comisión de Valoración.

Recibida, por parte de la Comisión de Valoración la solicitud del interesado, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos, se procederá a su estudio y resolución.

La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: El/la titular de la Concejalía de Servicios Sociales o persona en quien delegue.

- Vocales: Actuarán los técnicos designados por el titular de la Concejalía de Servicios Sociales, procediendo uno de ellos como Secretario.

Serán funciones de esta Comisión:

1. Una vez tramitadas las solicitudes y las propuestas de resolución, por parte de dicha Comisión, se adoptará alguno de los siguientes acuerdos:

a) Conceder la Prestación Económica para Apoyo a Familias con Menores, cuando se compruebe que la unidad familiar reúne los requisitos establecidos en este Reglamento para ser beneficiario de la prestación, indicando la cuantía a conceder, la periodicidad de la prestación y el compromiso de intervención que pudiera suscribir propuesto por el técnico de referencia.

b) Denegar la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante o su unidad de convivencia no reúne los requisitos establecidos en el presente Reglamento para ser beneficiario de la ayuda.

c) Cuando se considere que la información o datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, se solicitará la práctica de nuevas pruebas o informes.

2. Actuar como órgano de consulta y asesoramiento.

3. El seguimiento y la evaluación de la aplicación de la prestación económica, determinando la extinción de la prestación, revocación y/o suspensión en los casos que proceda.

4. Estudiar los casos de posible excepcionalidad a propuesta del técnico de referencia, bajo los criterios debidamente fundamentados o motivados.

La Comisión de Valoración se regirá en lo no regulado en este Reglamento, por lo establecido a tales efectos en la legislación vigente.

Artículo 15.- Resolución.

En el plazo máximo de tres meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, el órgano administrativo competente dictará resolución de concesión o denegación de la prestación, de la que se dará traslado al representante legal o tutor del beneficiario.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera producido resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud.

En la resolución de concesión de la Prestación de Apoyo a la familia con menores, se establecerá la cuantía de la prestación, la fecha del devengo, el plazo durante el cual se concede, la fecha prevista para la revisión y la designación del perceptor.

La resolución denegatoria, que en todo caso deberá ser motivada, será notificada por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, a la persona solicitante y deberá contener el texto íntegro de la resolución, indicando si es o no definitiva en vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, el órgano ante el que pudieran presentarse y los plazos para interponerlos.

Las resoluciones serán notificadas al representante legal o tutor del beneficiario en la forma prevista por la normativa.

Artículo 16.- Causas de denegación.

Las solicitudes de las prestaciones previstas en el presente Reglamento podrán ser denegadas por alguna de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) No presentar la documentación necesaria una vez transcurrido el plazo para la subsanación por aplicación de lo establecido en la ley.
- c) Tener derecho otra ayuda, subvención o prestación para la misma finalidad desde otra entidad u organismo tanto público como privado y no haber tramitado la misma.
- d) Suficiencia de recursos económicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento.
- e) Ocultamiento o falsedad en la aportación de datos.
- f) Renuncia o desistimiento.
- g) Indisponibilidad presupuestaria municipal.

Capítulo II. Importe, duración, devengo y abono de la prestación**Artículo 17. Cuantía de las Prestaciones Económicas.**

En atención a cada tipología de Prestación económica definida en el presente Reglamento, las cuantías son:

A).- Las Prestaciones para necesidades de alimentación especial y otros básicos.

La cuantía máxima que se concederá por el total de los tres conceptos definidos será de un máximo de doscientos cincuenta euros (250 €) al año por menor.

B).- Prestaciones para la cobertura de gastos de comedor escolar en enseñanza obligatoria.

Se abonará en su totalidad durante los meses del curso escolar siempre y cuando se mantengan los requisitos exigidos para la concesión.

C).- Prestaciones para la minoración de las cuotas y/o comedor de la Escuela Infantil y de los Centros de Atención a la Infancia de titularidad y/o gestión municipal, para los hijos o tutelados menores de tres años.

Se establece que la Prestación Económica que se otorga, corresponderá a una deducción del tanto por ciento del coste del Servicio, en función a los siguientes requisitos:

% del SMI./ Renta per cápita	% Ayuda sobre el coste del Servicio
Hasta el 30% del SMI	85%
Del 31% al 45% del SMI	45%

D).- Prestaciones para Apoyo a la Participación en Actividades de Ocupación del Tiempo Libre de titularidad y/o gestión municipal.

Se establece que la Prestación Económica que se otorga, corresponderá a una deducción del tanto por ciento del coste de la actividad de acuerdo a la siguiente tabla:

Coste de la Actividad al mes	% Ayuda sobre el coste de la actividad
Hasta 10 €/mes	100%
Desde 11 € hasta 60 €/ mes	80%
Desde 61 € hasta 100 €/ mes	50%
Desde 101 € hasta 200 €/ mes	30%
Más de 201 €/mes	15%

El Ayuntamiento abonará como máximo doscientos euros al año para la realización de actividades por menor beneficiario.

Artículo 18.- Cuantía máxima.

La cuantía máxima de las prestaciones económicas reguladas en el presente Reglamento (tipos A, B, C y D), no podrá exceder de mil euros anuales por menor beneficiario.

Con carácter excepcional, podrán concederse ayudas por un importe superior al señalado en el párrafo anterior, hasta un máximo de mil doscientos cincuenta euros (1.250€) al año, en razón de la situación socio familiar del menor beneficiario, si la Comisión de Valoración así lo determina.

En todo caso estas prestaciones se concederán en función de la correspondiente consignación presupuestaria disponible para cada partida, en los presupuesto del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Artículo 19.- Duración de las prestaciones económicas periódicas.

Las Prestaciones Económicas de carácter periódico, Becas de Comedor en Centros Escolares y Centros de Atención a la Infancia, así como las Actividades de Ocio y Tiempo Libre organizadas y financiadas por este Ayuntamiento, serán otorgadas durante la duración de los mismos.

Artículo 20.- Abono y Devengo de las Prestaciones Económicas.

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia, procederá al pago de las prestaciones de la siguiente manera:

1.- Directamente a las empresas suministradoras de los servicios que se regulan en las prestaciones de tipo A, prestaciones para necesidades de alimentación especial y otros básicos y de tipo B, prestaciones para la cobertura de gastos de comedor escolar en enseñanza obligatoria.

2.- Las prestaciones tipo C, prestaciones para la minoración de las cuotas y/o comedor de la Escuela Infantil y de los Centros de Atención a la Infancia de titularidad y/o gestión municipal, para los hijos o tutelados menores de tres años y tipo D, prestaciones para Apoyo a la Participación en Actividades de Ocupación del Tiempo Libre de titularidad y/o gestión municipal, se aplicaran minorando la cuota o el coste de la actividad, cuando el perceptor previamente haya suscrito compromiso de abono del tanto por ciento que le corresponda en los términos establecidos en el Art. 17.

Capítulo III. Revisión, suspensión y extinción de las prestaciones periódicas y revocación de las no periódicas y sus efectos.**Artículo 21.- Revisión**

La revisión se realizará de oficio o a instancia de la parte interesada.

En el caso que la persona comunicara la variación en las circunstancias que motivaron la concesión inicial que pudiera suponer cambios en el importe de la prestación se procederá a la revisión de la misma valorando las nuevas circunstancias alegadas y dictando en su caso, nueva resolución adecuándose ésta a la situación sobrevenida.

No obstante, para mantener la prestación, ésta será revisada semestralmente. El interesado presentará la documentación que acredite que mantiene las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento inicial del derecho a la misma.

Artículo 22.- Suspensión y efectos.

La cuantía de la Prestación Económica para Apoyo a Familias con Menores que son de carácter periódico, tipo B, C y D, podrá ser suspendida temporalmente mediante resolución motivada del órgano competente para resolver, durante dos

meses, por la falta de asistencia injustificada más de seis días al mes del menor al Centro educativo, taller o actividad de referencia.

Transcurrido los dos meses de suspensión de la prestación se reanudará la misma por el periodo pendiente de percibir.

Artículo 23.- Extinción de la prestación periódica y sus efectos.

1.- El derecho a la prestación quedará extinguido mediante resolución administrativa motivada, por alguna de las siguientes causas:

- a) Finalización de la actividad objeto de la prestación económica periódica.
- b) Pérdida de alguno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- c) Fallecimiento de la persona beneficiaria.
- d) Renuncia expresa por parte del representante legal o tutor del beneficiario.
- e) Incumplimiento reiterado de cualquiera de los deberes establecidos en el presente Reglamento, así como en el compromiso de intervención familiar que se haya podido suscribir.
- f) Por la no asistencia del menor al centro educativo y la no justificación de las faltas permitidas.
- g) Al concurrir por segunda vez una causa de suspensión.
- h) No aportar la documentación que pudiera ser requerida para la revisión de la Prestación Económica de Apoyo a Familias con Menores.
- i) Falsear los datos aportados a la Administración, para la obtención de la prestación.

2.- La extinción de la prestación reconocida surtirá efectos a partir del día siguiente en el que se produzca, debiendo quedar reflejada en el correspondiente informe emitido por los técnicos de referencia, previo a la resolución administrativa que se dicte.

3.- Los/las titulares deberán reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas.

4.- No podrá ser nuevamente solicitada por ninguno de los miembros de la unidad de convivencia hasta que transcurran dos meses desde la fecha de notificación de la extinción.

Artículo 24.- Revocación de las prestaciones no periódicas y efectos.

El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas para la concesión de la prestación, el falseamiento u ocultación de datos, será una causa de revocación de la ayuda y del reintegro de su importe, en su caso por parte del interesado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales o de otro orden que en derecho corresponda.

Toda unidad familiar o de convivencia que tenga pendiente el reintegro de la prestación no podrá ser solicitante de otras de las prestaciones recogidas en el presente Reglamento.

Artículo 25.- Normas comunes de los procedimientos de suspensión y extinción.

1.- Los procedimientos de suspensión y extinción del derecho a la prestación económica podrán iniciarse de oficio o instancia de parte, mediante propuesta de los Servicios Sociales Municipales.

2.- Constatada la causa de suspensión o extinción en el Informe Técnico, corresponderá al Ayuntamiento de Alhama de Murcia emitir resolución en este sentido, que deberá ser notificadas al/la titular de la prestación.

3.- En todo caso, la suspensión y extinción del derecho a la prestación deberá aplicarse evitando al máximo la desprotección de los menores.

Artículo 26.- Recursos

Contra las resoluciones administrativas de concesión, denegación, suspensión o extinción del derecho a la Prestación Económica de Apoyo a Familias con Menores, se podrán interponer los recursos establecidos en la legislación vigente.

TITULO V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 27.- Tramitación

En lo referente a la tramitación de este Procedimiento Sancionador nos remitimos a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás normativa concordante.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Artículo 28.- Tramitación

En lo referente a la tramitación de este Procedimiento de reintegro nos remitiremos a la Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria y demás normativa concordante.

Disposición adicional

En lo no regulado en el presente Reglamento se estará en lo establecido en la legislación vigente en la materia.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango, en la materia recogida en este Reglamento, de manera específica el Reglamento Municipal Regulador de la Concesión y Gestión de las Prestaciones Municipales en situaciones de Emergencia o Necesidad, Apoyo Familiar e Inserción Social publicado en el BORM de 22 de mayo de 2014

Disposición final primera

El presente Reglamento entrará en vigor el primer día del mes siguiente de su publicación en el BORM.

Disposición final segunda

El valor del Salario Mínimo Interprofesional será el que esté vigente en cada momento.

Contra el presente se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde su publicación de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

**SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONOMICA DE APOYO A FAMILIAS CON MENORES****1.- DATOS DEL SOLICITANTE.**

DNI		1º APELLIDO		2º APELLIDO		NOMBRE	
DOMICILIO					LOCALIDAD		
MUNICIPIO		C.P.		TELEFONOS			
ALHAMA DE MURCIA		30840					
SEXO		ESTADO CIVIL /OTRAS SITUACIONES					
V	M	SOLTERO	CASADO	SEPARADO	DIVORCIADO	VIUDO	PAREJA DE HECHO
FECHA DE NACIMIENTO		LUGAR DE NACIMIENTO		PAIS DE NACIMIENTO		NACIONALIDAD	
NIVEL DE ESTUDIOS					CENTRO EDUCATIVO		

2.- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O TUTOR DEL SOLICITANTE:

DNI		1º APELLIDO		2º APELLIDO		NOMBRE	
DOMICILIO					LOCALIDAD		
MUNICIPIO		C.P.		TELEFONOS			
ALHAMA DE MURCIA		30840					

3.-DATOS SOBRE LA UNIDAD CONVIVENCIAL Y DECLARACIÓN DE INGRESOS.

DNI/NIF	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	PARENT.	E.C.	FECHA NACIMIENTO	DISCAPACIDAD DEPENDENCIA

DECLARO: Bajo mi responsabilidad,

Que son ciertos y comprobables documentalmente todos y cada uno de los datos consignados en la presente solicitud y la documentación que le acompaña. Asimismo, quedo enterado/a de la obligación de comunicar el Centro de Servicios Sociales, en el plazo de 15 días cualquier variación de los datos en ella expresada que pudiera producirse en lo sucesivo.
Que no disponen de deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento ni embargos (judiciales o no) pendientes. De ser así, esta solicitud se tendrá por no presentada.

DISPONGO: La cesión del derecho de crédito, que en su caso, se genere bajo mi titularidad por las Prestaciones Económicas de Apoyo a Familias con Menores a favor de la Persona física o Jurídica encargada de satisfacerla. De esta forma, mediante el endoso, quedaría subrogado por el cesionario o endosatario en todos los derechos que el título-prestación, certificaron y/o factura-confiere.

AUTORIZO: AL Centro de Servicios Sociales para la obtención de datos e informaciones de ésta y otras administraciones públicas y su incorporación para tratamiento en un fichero de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal con la exclusiva finalidad de la resolución del expediente, así como a ceder estos datos, en su caso a la entidad colaboradora de la gestión de Servicio. Quedo enterado/a de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos obrantes en el mencionado fichero advirtiéndome de que el ejercicio de este derecho puede causar, de ser el caso, la imposibilidad de ser beneficiario/a del servicio.
Recibí la información comprendida en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 de Procedimiento Administrativo Común.

1.- Que la solicitud que ha presentado, debe ser resuelta y notificada en el plazo máximo de tres meses, a contar de la fecha de entrada en el registro Municipal.

2.- El plazo antes indicado puede ser suspendido o ampliado en los supuestos del artículo 42.5 de la Ley 30/92.

3.- Que de conformidad con el Artículo 43 de la citada Ley en caso de no resolver e modo expreso, el interesado podrá entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes en todos los casos, salvo que una norma con rango de ley o norma de derecho comunitario europeo establezca lo contrario. Quedan exceptuados de esta previsión los procedimientos de ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, así como los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones, en los que el silencio tendrán carácter desestimatorio (todo ello sin perjuicio de las existencias de procedimientos especiales, que en su caso serían prevalentes a los señalados).

En Alhama de Murcia a de _____ de 201.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA

Documentación

1. Solicitud conforme al modelo oficial, suscrita por el interesado o por quien ostente su representación legal y/o guarda de hecho, debiéndose en este último caso, acreditar la misma.

2. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya de todos los miembros de la unidad de convivencia y acreditación, en su caso, de la representación legal y/o guarda de hecho.

3. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identidad de Extranjero (NIE), en vigor del solicitante o perceptor.

4. Informe de empadronamiento y convivencia

5. Fotocopia del Libro de Familia, o en su caso, las Partidas de Nacimiento.

6. Documentos acreditativos de la renta, y de los ingresos de la unidad familiar:

- Certificado de Vida Laboral con Bases de Cotización de la Tesorería de la Seguridad Social de todos los miembros de la Unidad de Convivencia mayores de 16 años.

- Contrato de trabajo

- Tres últimas nóminas inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.

- Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal, que acredite si perciben o no prestación por desempleo, así como la cuantía y duración de la misma.

- Certificado de alta como demandante de empleo en el organismo público de Empleo.

- Certificación de ser perceptor/a de cualquier tipo de prestaciones públicas (INSS o cualquier otro organismo público, pensión contributiva o no contributiva, etc.)

- Declaración de la Renta o certificado negativo de Hacienda de todos aquellos miembros de la unidad de convivencia.

Con carácter específico:

7. En los casos de separación o divorcio, deberá presentarse la correspondiente Sentencia o Convenio Regulador en la que conste cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias.

8. En el caso de que no se perciba la pensión alimenticia o compensatoria fijada en la resolución judicial de separación o divorcio, además se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente demanda por incumplimiento de la obligación de prestarlos o documento de comienzo o inicio del proceso de petición de manutención alimenticio y/o compensatoria.

9. Mujeres víctimas de violencia de género, se acreditará mediante la correspondiente resolución judicial.

10. Familias numerosas, se acreditará mediante el título de la misma en vigor.

11. Personas dependientes o con discapacidad, mediante acreditación de la certificación del organismo correspondiente.

12. En el caso de solicitud de Prestación Económica para la cobertura de alimentación especial y otras básicas, será necesario Informe correspondiente que acredite la necesidad.



13. Cualquier otra documentación que se estime de interés.

14. En el caso de solicitud de Prestación Económica para cobertura de gastos de comedor escolar en enseñanza obligatoria, deberá presentar resolución definitiva de denegación de la Beca de Comedor por la Consejería de Educación.”

Contra el presente se podrá interponer Recurso Contencioso- Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa

Alhama de Murcia, 1 de junio de 2016.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.